

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 110014003055 **20200077300**

**PROCESO:** Ejecutivo hipotecario  
**DEMANDANTE:** Bancolombia S.A.  
**DEMANDADO:** William Segura Sánchez.

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y en oportunidad, conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía** a favor de **Bancolombia S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **William Segura Sánchez** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

**1. POR EL PAGARE No. 2273 320112783**

**1.1. POR CAPITAL ACELERADO.**

La suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CATROCE MIL CIENTO DIEZ PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$8.314.110,<sup>35</sup>) por concepto de capital acelerado.

Los intereses moratorios a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado sin exceder la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Colombia para los créditos de vivienda de interés social, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (16 de diciembre de 2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

## **1.2. POR CUOTAS EN MORA**

La suma de UN MILLON VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.027.879,<sup>25</sup>) por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas que se hicieron exigibles entre el 23 de julio de 2020 al 23 de noviembre de 2020.

Los intereses moratorios a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado sin exceder la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de vivienda de interés social, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota (ver recuadro de pretensiones) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

## **1.3. POR INTERESES DE PLAZO**

La suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$583.327,<sup>35</sup>) por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora relacionadas en el numeral anterior.

## **2. POR EL PAGARE suscrito el 10 de febrero de 2018.**

### **2.1. POR CAPITAL INSOLUTO.**

La suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$8.213.638)

Los intereses moratorios a la tasa del 24.04% EA sin exceder la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 20 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**3.** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**4.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

**5.** Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40502753 objeto del proceso.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Alcaldía Mayor de Bogotá; Alcaldía local del lugar en donde se encuentre el inmueble a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nómbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso. Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de \$250.000.

**6.** Se reconoce personería al abogado Armando Rodríguez Lopez, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

SP

Firmado Por:

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d3fbfc999d7d55b907d677e0727319b950a1260f9c33be047b81740d32c77d**

Documento generado en 22/02/2021 07:44:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>